

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, EN RELACIÓ CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE GESTIÓN, MODERNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Revisado el Dictamen aprobado por el pleno del Comité Econòmic i Social de la Comunitat el pasado 11 de septiembre de 2017, en relación con Anteproyecto de ley de referencia, y en relación a las observaciones hechas en el mismo, **ESTE CENTRO GESTOR INFORMA:**

1) Observación de carácter general: En cuanto a la propuesta de incorporar algún elemento adicional de coordinación supramunicipal a las figuras de Municipio Industrial Estratégico, se comparte la reflexión de la importancia de que existan mecanismos flexibles para hacer operativas las iniciativas conjuntas de colaboración supramunicipal, si bien se considera que ya existen organismos públicos con capacidad y competencias para realizar dicha coordinación, además de que el objetivo de la creación de la marca de calidad a nivel municipal es incentivar la implicación de los municipios en la mejora de las áreas industriales de su competencia, sin perjuicio de que esa mejora pueda realizarse de manera conjunta con otros municipios colindantes con los que se comparte la gestión de áreas industriales, para lo cual se ha previsto en el artículo 2.2, la posibilidad de que excepcionalmente, y a solicitud de los municipios interesados, se podrá considerar como área industrial la agrupación de terrenos continuos de suelo urbano de más de un municipio, cuyo uso dominante sea industrial.

2) Se han incorporado los ajustes sugeridos en el índice y en la denominación de los artículos 37, 41, 42 y 43.

3) Artículo 31: En cuanto a la propuesta de establecer la obligatoriedad de un plan de movilidad sostenible, y como ya se argumentó a una alegación similar efectuada en el trámite correspondiente por la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, este centro gestor considera que las condiciones que se pretenden mejorar en las áreas industriales son de todo tipo, sin buscar circunscribirlas excluyentemente a las condiciones de movilidad sostenible. Con la redacción actual, se quiere dar un valor añadido a los planes de movilidad sostenible, al igual que las 8 restantes dotaciones y servicios no obligatorios, adicionándose que la exigencia no se limitará a la elaboración de un plan de movilidad, sino que abarcará la efectiva implantación del mismo. Además se incorporó en el artículo 6, a propuesta de la citada Dirección General, una nueva función de la entidad de gestión, consistente en la formulación y aprobación en su caso, de planes de movilidad.

Por otra parte, se considera que es la Ley de la Generalitat 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana donde deben regularse los planes de movilidad que resulten obligatorios, que son los establecidos en los artículos 10, 11, 12 y 13; Esa ley regula en su artículo 14 los *Planes de movilidad de instalaciones productivas, y establece que las mismas “podrán” formular planes de movilidad en relación con los desplazamientos cotidianos de su personal, bien de forma individualizada bien conjuntamente en el seno de asociaciones extendidas a ámbitos o sectores homogéneos. Dichos planes se formularán de manera concertada con las asociaciones de usuarios, y una vez aprobados se remitirán a la autoridad de transporte correspondiente a los meros efectos de su conocimiento*”.

En cuanto a la propuesta de establecer la obligatoriedad de un plan de seguridad y emergencia para el área industrial, recordar que el Real Decreto 1254/1999 y el Real Decreto 1196/2003, ya establece que las industrias afectadas por el riesgo de accidentes graves, que comprende los riesgos derivados de la existencia de establecimientos que almacenan y/o manipulan sustancias potencialmente peligrosas, deben elaborar un **Plan de Emergencia Interior** que articule la respuesta de la propia empresa en caso de accidente.



Además, los establecimientos afectados por el umbral más restrictivo de esta normativa, deben elaborar también un Informe de Seguridad y presentarlo al órgano competente de la Comunidad Autónoma para que ésta lo revise y evalúe. Posteriormente, el órgano competente en materia de protección civil de la Generalitat, con la información aportada por dicho Informe de Seguridad, deberá redactar y aprobar un **Plan de Emergencia Exterior** que articule la respuesta de todos los organismos implicados en caso de una emergencia en dicho establecimiento.

Por todo ello, la elaboración de un plan más amplio que abarque todo el área, se considera un valor añadido a considerar como mejora del área industrial, pero no se debe configurar como un requisito obligatorio adicional a las exigencias de planificación ya suficientes que existen en la reglamentación industrial.

4) Artículo 32: En cuanto a la propuesta de establecer el servicio de salud o asistencia sanitaria como obligatorio para las áreas avanzadas, este centro gestor considera que si bien esta dotación puede ser un valor añadido para determinadas áreas industriales alejadas de centros urbanos, es también cierto que en otras que ya disponga de un servicio de salud cercano en un núcleo poblacional próximo, no supondría ese valor añadido, por lo que la valoración de la necesidad de establecer este tipo de dotación en la propia área industrial se deja al criterio de interés general que aplique la administración pública competente.

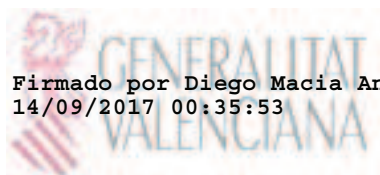
5) Artículo 35: No se ha incorporado la referencia a la necesaria compatibilidad con posibles herramientas cartográficas de interés estratégico, pues como están definidas en el Dictamen no quedan claras cuales son, siendo por tanto un concepto confuso e indeterminado que no debe prevalecer en un texto legal; Además, se considera que los parámetros técnicos de elaboración y compatibilidad tecnológica del Mapa deberán concretarse en todo caso en el reglamento de desarrollo. Si, se ha incorporado, en termino más amplios, la propuesta de incluir como contenido necesario del Mapa las conexiones logísticas de las áreas industriales.

6) Artículo 41: No se considera adecuado al objetivo del artículo reducir el tamaño mínimo del suelo industrial de máxima calidad que debe considerarse para reconocer a un municipio como estratégico, y menos aún eliminar como se propone el requisito de que la mitad del suelo industrial del municipio sea de alto nivel, dado que eso permitiría que municipios donde predominen otros sectores económicos, puedan recibir esta marca de calidad con muy poca superficie industrial, o manteniendo el resto del suelo industrial disponible en condiciones no avanzadas.

7) Artículo 41: No se considera adecuado establecer la posibilidad de que el Consell declare a un municipio como estratégico aunque no cumpla determinados requisitos de calidad en su suelo industrial, por muy loable que sea destacar las infraestructuras logísticas supramunicipales o los proyectos estratégicos de inversión industrial, dado que el objetivo de este artículo no es ese, sino crear una marca de calidad que reconozca el especial esfuerzo realizado por una administración local para ofrecer suelo industrial de máximo nivel a su industrias.

Valencia,

Firmado por Diego Macia Anton el
14/09/2017 00:35:53



EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA